

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO:2022.00468.00

DEMANDANTE: COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SALUD COLSALUD S.A. con 819.002.176-8

DEMANDADO: EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. con C.C. con NIT. 830.008.686-1

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Jueza, paso el presente proceso ejecutivo informándole que la parte ejecutante presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 13 de septiembre de 2022, que negó el mandamiento ejecutivo. Ordene.

Santa Marta, Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

SECRETARIA.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, Trece (13) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

ANTECEDENTES

La COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SALUD COLSALUD S.A. a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.

Mediante providencia del 13 de septiembre de 2022, esta agencia judicial decidió NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

El apoderado de la parte ejecutante presentó recurso de reposición y en subsidio apelación, contra la mencionada providencia 13 de septiembre de 2022.

Procede el Juzgado a tomar decisión que en derecho corresponda.

CONSIDERACIONES

El artículo 318 del C.G.P. hace alusión a la procedencia del recurso de reposición y la oportunidad para interponerlo; indicándonos:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO:2022.00468.00
DEMANDANTE: COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SALUD COLSALUD S.A. con 819.002.176-8
DEMANDADO: EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. con C.C. con NIT. 830.008.686-1
(...)

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. ...”.

Este recurso tiene como finalidad que el juez o tribunal que adoptó la decisión que se impugna estudie de nuevo la cuestión decidida, con el propósito que reconozca el desacierto, y consecuentemente, proceda a revocar o modificar el pronunciamiento, y debe interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto recurrido, con exposición de los motivos en que se sustenta la inconformidad, tal como lo establece el inciso tercero de la primera de las norma en cita, condición que en este caso particular se ha cumplido.

En el presente caso el recurrente en su escrito afirma que:

El presente recurso radica en la inconformidad frente a los fundamentos por los cuales se niega el mandamiento de pago, pues a consideración del despacho, no se indica en la factura si es agente retenedor del impuesto sobre las ventas, conforme lo establece el artículo 617 del E.T. Se aclara al despacho que el artículo 476 del Estatuto Tributario señala expresamente que los servicios médicos, clínicos y hospitalarios se encuentran exentos de IVA.

Ahora bien, respecto a que no se enuncia en la factura si se es agente retenedor, se informa que en el artículo 6 del Decreto 1001 de 1997, el cual quedó recopilado en el artículo 1.6.1.4.10 del DUT 1625 de octubre 11 de 2016, se dispone que se debe indicarla “calidad”

Atendiendo, que Colsalud S.A para el momento de la expedición de las facturas, se encontraba catalogado como gran contribuyente, tal indicación se encuentra plasmada en las facturas ejecutadas.

De conformidad con los argumentos expuestos al indicarse en las facturas “Serv.Factexcluid.de IVA. Somos grandes contribuyentes” se está indicando calidad de agente retenedor, por cuanto, a pesar de ser grandes contribuyentes, el servicio de salud se encuentra excluido de la retención de IVA. En virtud de lo anterior, no hay lugar anegar mandamiento de pago pues las facturas cumplen con el requisito establecido por el artículo 617 del Estatuto Tributario al indicar expresamente en la factura la calidad de gran contribuyente.

Encuentra el despacho que en la providencia recurrida niega el mandamiento de pago toda vez que las facturas no cumple con el requisito del artículo 617 del Estatuto tributario (en adelante E.T.) que dispone:

ARTICULO 617. REQUISITOS DE LA FACTURA DE VENTA. Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo 615 consiste en entregar el original de la misma, con el lleno de los siguientes requisitos:

a. Estar denominada expresamente como factura de venta.

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO:2022.00468.00

DEMANDANTE: COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SALUD COLSALUD S.A. con 819.002.176-8

DEMANDADO: EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. con C.C. con NIT. 830.008.686-1

- b. Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
- c. Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.
- d. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.
- e. Fecha de su expedición.
- f. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.
- g. Valor total de la operación.
- h. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.
- i. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.**

En el caso particular, las facturas aportadas no cumplieron el literal i, del mencionado artículo, al indicar la calidad de retenedor del impuesto a las ventas, aun teniendo tal calidad.

Frente a la afirmación de la recurrente de que si cumple con la norma porque en el encabezado de la factura se indica que el servicio está excluido de IVA, no le asiste razón, toda vez la obligación contenida en el literal i es indicar si la persona que emite la factura, tiene la calidad o no de agente retenedor de IVA, situación diferente de indicar que el servicio que se está prestando está excluido del referido impuesto.

La indicación hecha en las facturas aportadas, corresponde a informar si el servicio que se está prestando generará la obligación tributaria, ya que si se genera, se debe discriminar los valores correspondientes al impuesto. En este caso particular, no se generó por ser un servicio excluido.

Lo anterior no tiene nada que ver con el requisito del literal i del artículo 617 del E.T., que implica que quien expide de la factura, independientemente de la condición del servicio que está prestando (gravado, no gravado, exento, o excluido) debe indicar si tiene o no la calidad de agente retenedor del impuesto a las ventas, de conformidad con el artículo 437-2 que establece:

ARTICULO 437-2. AGENTES DE RETENCIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS. Actuarán como agentes retenedores del impuesto sobre las ventas en la adquisición de bienes y servicios gravados:

1. Las siguientes entidades estatales:

La Nación, los departamentos, el distrito capital, y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y directas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria cualquiera

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO:2022.00468.00

DEMANDANTE: COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SALUD COLSALUD S.A. con 819.002.176-8

DEMANDADO: EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. con C.C. con NIT. 830.008.686-1

sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles y en general los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos.

2. Quienes se encuentren catalogados como grandes contribuyentes por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, sean o no responsables del IVA, y los que mediante resolución de la DIAN se designen como agentes de retención en el impuesto sobre las ventas.

3. Las personas del régimen común que contraten con personas o entidades sin residencia o domicilio en el país la prestación de servicios gravados en el territorio nacional, con relación a los mismos.

4) <Numeral derogado por el artículo 376 de la Ley 1819 de 2016>

5. Las entidades emisoras de tarjetas crédito y débito y sus asociaciones, en el momento del correspondiente pago o abono en cuenta a las personas o establecimientos afiliados. El valor del impuesto no hará parte de la base para determinar las comisiones percibidas por la utilización de las tarjetas débito y crédito.

Cuando los pagos o abonos en cuenta en favor de las personas o establecimientos afiliados a los sistemas de tarjetas de crédito o débito, se realicen por intermedio de las entidades adquirentes o pagadoras, la retención en la fuente deberá ser practicada por dichas entidades.

6. La Unidad Administrativa de Aeronáutica Civil, por el 100% del impuesto sobre las ventas que se cause en la venta de aerodinos.

7. Los responsables del Régimen Común proveedores de Sociedades de Comercialización Internacional cuando adquieran bienes corporales muebles o servicios gravados de personas que pertenezcan al Régimen Común* <régimen de responsabilidad del Impuesto sobre las Ventas (IVA)>, distintos de los agentes de retención mencionados en los numerales 1 y 2, o cuando el pago se realice a través de sistemas de tarjeta débito o crédito, o a través de entidades financieras en los términos del artículo 376-1 de este Estatuto.

8. Las entidades emisoras de tarjetas crédito y débito, los vendedores de tarjetas prepago, los recaudadores de efectivo a cargo de terceros, y los demás que designe la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) en el momento del correspondiente pago o abono en cuenta a los prestadores desde el exterior, de los siguientes servicios electrónicos o digitales, cuando el proveedor del servicio se acoja voluntariamente a este sistema alternativo de pago del impuesto:

...

Por lo tanto, quien expide la factura, debe indicar en el documento, si tiene la calidad de agente retenedor del impuesto a la venta por haber cumplido uno de los supuestos del anterior artículo transcrito, o si no la tiene.

Así las cosas, estamos ante unas facturas emitidas por un contribuyente con la calidad de agente retenedor del impuesto a las ventas, pero sin hacer tal indicación en la factura, por lo que no cumple a cabalidad con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 617 del E.T.

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO:2022.00468.00

DEMANDANTE: COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SALUD COLSALUD S.A. con 819.002.176-8

DEMANDADO: EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. con C.C. con NIT. 830.008.686-1

Por lo anterior, se procederá a confirmar la decisión del auto de fecha 13 de septiembre de 2022 y se concederá en subsidio el recurso de apelación ante los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad, el tenor de lo establecido en el numeral 1 del art 321 del C.G.P.

Por lo que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER, el auto del 13 de septiembre de 2022, de conformidad con las razones expuestas.

TERCERO: CONCEDER subsidiariamente el recurso de apelación en el efecto suspensivo, por consiguiente, remítase el expediente al Juzgado Civil del Circuito, por intermedio de TYBA para que se desate el mismo. Líbrese oficio.

Notifíquese y cúmplase.

MONICA CASTAÑEDA HERNANDEZ

JUEZA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 142 de fecha 14 de diciembre de 2022, se notificará el auto anterior.

Santa Marta



Secretaria,

MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

Firmado Por:
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5e1a08835abfb90a9aafbc0b5921f38ebad398de277fbb25f638cdaf7ee9d2**

Documento generado en 13/12/2022 02:53:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>